

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes  
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

**Comité II**

Reglamento de los órganos de la CITES

PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE EL EXAMEN DEL REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS DE LA CITES

*Este documento ha sido preparado por la Secretaría sobre la base del documento CoP17 Doc. 11 y del párrafo 35 del documento CoP17 Doc. 10.2.1, en su forma enmendada y acordada en la tercera sesión del Comité II [véase el documento CoP17 Com. II Rec. 3 (Rev. 1)].*

***Dirigidas al Comité Permanente***

- 17.A El Comité Permanente deberá examinar su Reglamento y lo alineará con el Reglamento de la Conferencia de las Partes *mutatis mutandis*.
- 17.B La Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16), sobre *Establecimiento de comités*, contiene disposiciones que son relevantes para los Reglamentos de los comités. Al revisar el Reglamento, el Comité Permanente, en su 70ª reunión, con la aportación de los Comités de Fauna y de Flora, deberá identificar las posibles incoherencias y lagunas y formular sugerencias, según proceda, para revisar la Resolución Conf. 11.1, a fin de someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

***Dirigidas a los Comités de Fauna y de Flora***

- 17.C A tenor de una propuesta preparada por la Secretaría, los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar sus respectivos Reglamentos y los alinearán lo más posible con los Reglamentos de la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente.
- 17.D Los Comités de Fauna y de Flora deberán identificar igualmente las posibles incoherencias y duplicación entre la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP 16), sobre *Establecimiento de comités*, y sus propios Reglamentos y someterán al Comité Permanente, en su 70ª reunión, cualquier revisión que estimen necesaria a la resolución para someterla a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

***Dirigidas a la Secretaría***

- 17.E A fin de asistir al Comité Permanente a realizar el examen mencionado en las Decisiones 17.A y 17.B, la Secretaría deberá preparar proyectos de enmienda para alinear el Reglamento vigente con el Reglamento de la Conferencia de las Partes en vigor después de su 17ª reunión y recomendar revisiones, según proceda, a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16) para abordar las posibles incoherencias y lagunas entre la resolución y el Reglamento del Comité Permanente, para someterlas a la consideración de la 69ª reunión del Comité Permanente.

- 17.F A fin de ayudar a los Comités de Fauna y de Flora a realizar el examen a que se hace alusión en las Decisiones 17.C y 17.D, la Secretaría deberá preparar proyectos de enmienda al Reglamento de los Comités de Fauna y de Flora y recomendar revisiones, según proceda, a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16) para abordar las posibles incoherencias y duplicación entre la resolución y el Reglamento de los Comités de Fauna y de Flora para su consideración en la 29ª reunión del Comité Permanente y la 23ª reunión del Comité de Flora, respectivamente.
- 17.G La Secretaría deberá mantener y publicar en el sitio web de la CITES una lista de los grupos de trabajo entre reuniones activos, establecidos por el Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora, incluyendo las Presidencias y los miembros de esos grupos de trabajo.

***Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora***

- 17.H Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar su mandato como figura en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16), sobre *Establecimiento de comités*, a fin de, según corresponda: eliminar redundancias con otras actividades encargadas a los Comités en las resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes; reflejar las prácticas actuales, incluida la asesoría científica a las Partes que lo solicitan; y, de manera general, aclarar las funciones de los Comités en su calidad de órganos consultivos científicos de la Conferencia de las Partes. Los Comités de Fauna y de Flora deberán presentar cualquier propuesta de enmienda a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16) que resulte de su examen al Comité Permanente para su inclusión en sus enmiendas propuestas, según proceda, con arreglo en lo dispuesto en la Decisión 17.B y para su consideración por la Conferencia de las Partes.